



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R Í A

RESOLUCIÓN No. 2.829

9 de octubre de 2017

“Por medio de la cual se regula la contratación de prestación de servicios de ejecución personal que celebren las Dependencias Académicas o Administrativas de la Universidad del Valle, se adopta la tabla de honorarios y se dictan otras disposiciones”.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus facultades legales y atribuciones que le confiere el Estatuto General de la Universidad - Acuerdo 004 de 1996- y el Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle, expedidos por el Consejo Superior, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 69° de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida como la legítima capacidad que tienen dichas instituciones para autodeterminarse;

Que en desarrollo del artículo 69° de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, por la cual organizó el servicio público de la Educación Superior y estableció el régimen especial para las universidades del Estado, caracterizando las universidades estatales como entes universitarios autónomos;

Que el artículo 209° de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que los Funcionarios de la Universidad tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, la entidad busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ella en la consecución de dichos fines;

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidades Estatal, así como los relacionados con las actividades operativas, logísticas o asistenciales;

Que la Universidad del Valle, con el fin de mejorar y promover los procesos institucionales (Misionales, Estratégicos, De Apoyo, Evaluación y Control), establece vínculos y alianzas, mediante contratos o convenios con entidades públicas y privadas, para el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas, en ocasiones, se hace necesario recurrir a personas que, de manera temporal y transitoria, apoyen dichos procesos mediante contratos de prestación de servicios;

Que los contratos de prestación de servicios han aumentado en proporción a las dinámicas y crecimiento en los procesos institucionales de la Universidad.

Que el Plan Programático de la Universidad del Valle establece la austeridad y la eficiencia como criterios que guían el actuar del Alma Mater;

Que en el marco de una política de prevención del daño antijurídico y, para dar claridad a los trámites contractuales que se deben adelantar, aquéllos se deben ceñir a las normas del Estatuto General de Contratación al Acuerdo Superior 004 de 2016, sus resoluciones reglamentarias y demás normas que lo modifiquen, siendo necesario definir principios, procedimientos y controles aplicables a esta materia, de tal forma que las actuaciones estén acorde con los requerimientos que establece la ley, la normativa de la Universidad y los procesos institucionales;

Que, en este sentido, es necesario regular la contratación de prestación de servicios de ejecución personal que celebren las diferentes Dependencias Académico-Administrativas de la Universidad del Valle, adoptándose, además, una tabla de honorarios que será de obligatorio cumplimiento para los Directivos y Gerentes y/o Directores de proyectos que requieran contratar personas naturales bajo la modalidad de prestación de servicios de ejecución personal, con cargo a los recursos del fondo común, fondos especiales, provenientes de la Estampilla Pro – Universidad del Valle y Estampilla Pro - Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, proyectos de extensión y proyectos de Regalías,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. **OBJETO.-** Regular la celebración de los contratos de prestación de servicios de ejecución personal, celebrados entre la Universidad del Valle y una persona natural, con el fin de apoyar e impulsar el mejoramiento continuo y el fortalecimiento de los procesos institucionales.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN.- El contrato de prestación de servicios de ejecución personal es la relación contractual, de carácter temporal, que establece la Universidad con una persona natural, para que preste sus servicios a la Institución de manera autónoma e independiente, y con ausencia de subordinación laboral. En ningún caso los contratos de prestación de servicios de ejecución personal generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 3o. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN PERSONAL.- Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal que suscriba la Universidad del Valle se regirán por las disposiciones civiles y comerciales, con las formalidades y requisitos que exige la ley para la contratación entre los particulares y por las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4o. RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.- Los servidores Públicos de la Universidad, responsables de la gestión contractual y quienes intervengan o participen en la misma, cualquiera sea su vinculación con la Institución, están sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, previstos en la Constitución Política, en las Leyes y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO.- Los servidores públicos están inhabilitados para celebrar Contratos de prestación de servicios de ejecución personal con la Universidad, con excepción de las previsiones legales correspondientes.

ARTÍCULO 5o. RESPONSABILIDAD.- Es deber de los servidores y contratistas que intervienen en la actividad contractual de la Universidad del Valle y en el seguimiento, vigilancia y control para actuar en el marco de la legalidad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que les corresponde, sin el ánimo y predisposición de inferir daños, con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que, como la gestión contractual, se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en responsabilidad (fiscal, disciplinaria, penal y civil), derivada de sus acciones, omisiones y extra limitaciones, cuyas actuaciones deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes públicos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética, la Constitución Política y la ley.

PARÁGRAFO.- Los responsables de las Unidades Académico Administrativas de la Universidad del Valle, se atemperarán a lo establecido en las disposiciones del acuerdo de presupuesto y sus modificaciones para cada vigencia presupuestal.

ARTÍCULO 6o. FORMALIDAD DEL CONTRATO.- Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal deberán constar por escrito.

ARTÍCULO 7o. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Es requisito esencial para la iniciación del proceso contractual la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 8o. TÉRMINO DE DURACIÓN.- Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal en la Universidad podrán tener una duración máxima de 345 días calendario.

PARÁGRAFO.- Sin perjuicio de lo anterior, en los contratos de prestación de servicios derivados de la ejecución de un contrato o convenio -Actividades de Extensión- el término de duración podrá coincidir con el término de vigencia del contrato o convenio en el evento en que la vigencia sea superior a once (11) meses, previa solicitud de vigencias futuras.

ARTÍCULO 9o. VALOR DE LOS HONORARIOS.- El valor de los Honorarios de los contratos de prestación de servicio de ejecución personal, que celebren las dependencias académico-administrativas de la Universidad, será el establecido en el ANEXO No. 01 - TABLA DE HONORARIOS- que forma parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO.- Los contratos de consultoría con persona natural se realizarán con formalidades plenas y no será aplicada la tabla de honorarios establecida en la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 10o. PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE HONORARIOS.-

- a) Para efecto de la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los requisitos de idoneidad o experiencia, de que trata la Ley, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y de las necesidades de las dependencias académico administrativas de la Universidad del Valle.
- b) Los valores relacionados en la tabla de honorarios se reajustarán para cada vigencia fiscal en el porcentaje señalado en el Índice de Precios de Consumo (**I.P.C.**)
- c) Para el caso de contratistas que pertenezcan al régimen común, en el valor de los honorarios que se pacten deberá incluirse el valor correspondiente al impuesto al valor agregado I.V.A.

- d) Los contratos de prestación de servicios personales deberán contar con certificación previa de la División de Recursos Humanos de que no existe personal de Planta de Personal con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
- e) Cuando las necesidades del servicio así lo determinen, la Universidad podrá establecer honorarios diferentes a los regulados en ANEXO No. 1 de que trata el artículo 9° de la presente Resolución, previa aprobación del Secretario General.
- f) El acopio de la información estadística de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se suscriban y ejecuten en las diferentes dependencias de la Universidad será realizado por la División de Contratación.
- g) Las dependencias de la Universidad que requieran contratar servicios personales deberán establecer en los estudios previos, el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que la componen, como los requisitos de educación en términos de núcleos básicos del conocimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 para los **niveles profesional, técnico y técnico profesional**, y programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano de conformidad con la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o reglamenten, como mínimo, para el **nivel técnico**. Para el **nivel asistencial** el requisito máximo es bachiller con acreditación de curso en un área específica del desempeño laboral.
- h) Cuando se requiera título de posgrado para el cumplimiento del objeto a contratar, se deberá determinar la modalidad (Especialización, Maestría, Doctorado), según el área específica en el que se desarrollarán las actividades del contrato.
- i) Igualmente se incluirá la experiencia de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, indicando si corresponde a experiencia profesional, experiencia relacionada, experiencia laboral o experiencia docente.
- j) Para el ejercicio de las diferentes profesiones, que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, la experiencia profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico del programa de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

- k) La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.
- l) Las disciplinas académicas o profesiones que se exigirán como requisito para la ejecución de un contrato de prestación de servicio de ejecución personal son las establecidas en el Artículo 24° del Decreto 1785 de 2014 -Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.
- m) La Universidad a través de una comisión revisará las solicitudes de las Unidades Académico Administrativas, para aprobar la asignación de los honorarios solicitados para los contratos de prestación de servicios de ejecución personal.

PARÁGRAFO.- Quedan excluidos de la presente Resolución los contratos de prestación de servicios que se suscriban con personas jurídicas.

ARTÍCULO 11o. COEXISTENCIA DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN PERSONAL.- Una persona natural no podrá tener más de dos (2) contratos de prestación de servicio de ejecución personal simultáneos o que coincidan dentro de los periodos de ejecución con la Universidad del Valle.

ARTÍCULO 12o. VERIFICACIÓN.- Es responsabilidad de los responsables de las Unidades Académico Administrativas y el supervisor, verificar que el contrato no exceda los límites establecidos en los artículos 8°, 9° y 11° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 13o. CLASES DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EJECUCIÓN PERSONAL.- Los contratos de prestación de servicios de ejecución personal de la Universidad del Valle serán de dos (2) clases:

- a. **Servicios de apoyo a la gestión directa.** Son servicios que requieren la asistencia y apoyo para procesos administrativos, logísticos y operativos que necesite la Universidad de manera transitoria o eventual.
- b. **Servicios de Apoyo a la Gestión Derivados de un Convenio o Contrato Interinstitucional -Actividades de Extensión-**. Son servicios que requiere contratar la Universidad para la asistencia, apoyo de procesos administrativos, logísticos y operativos, con el fin de dar cumplimiento a un contrato o convenio de investigación o extensión celebrado por la Universidad.

PARÁGRAFO 1o.- La modalidad de contrato de prestación de servicios personales no podrá ser utilizada en contratos para desarrollo, licenciamiento e implementación de software, actividades de docencia formal, tanto en pregrado como posgrado, u obra por encargo.

PARÁGRAFO 2o.- En ningún contrato de prestación de servicios de ejecución personal se podrá subcontratar, adquirir o sub adquirir bienes o servicios.

ARTÍCULO 14o. REGISTRO “SIGEP”.- La Secretaría General y la División de Contratación, con la supervisión de la Oficina de Control Interno, verificarán el registro de los contratistas de prestación de servicios de ejecución personal en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público “**SIGEP**”, previa habilitación del sistema por parte de la División de Contratación y Secretaría General de la Universidad del Valle.

La hoja de vida del SIGEP Validada, debe estar diligenciada antes de la elaboración del contrato.

ARTÍCULO 15o. JUSTIFICACIÓN. - Todo contrato de prestación de servicios de ejecución personal debe tener soporte en el ANEXO No. 2 -JUSTIFICACIÓN-, en el cual el Responsable de la unidad Académica o Administrativa, establecerá las razones precisas y detalladas que tiene para contratar el servicio requerido. El formato de justificación deberá contener mínimamente:

- a. Las razones que justifican la contratación del servicio.
- b. El perfil del contratista.
- c. El objeto del contrato.
- d. La duración del contrato.
- e. El valor del contrato.
- f. La forma de ejecución.
- g. Aprobación por parte de la comisión de rectoría

ARTÍCULO 16o. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. - Una vez diligenciado el formato de justificación por el ordenador del gasto, se solicitará el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- por parte de la Unidad Académica o Administrativa.

ARTÍCULO 17o. DOCUMENTOS PREVIOS. - Previo al perfeccionamiento y legalización del contrato, el CONTRATISTA debe aportar la documentación establecida en el ANEXO No. 3 -LISTA DE CHEQUEO- y la normatividad que lo adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. Las Unidades Académicas o Administrativas podrán solicitar garantías a los contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 004 de 2016 o Estatuto de Contratación de la Universidad del Valle, la Resolución 2.898 de 2016, y la normatividad que las adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 18o. FIRMA DEL CONTRATO. – Una vez validada la Hoja de vida del SIGEP por parte de la Secretaria General y La División de contratación, el contrato podrá ser firmado por el ordenador del gasto responsable de la Unidad Académico Administrativa y el contratista, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 19o. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. - Para el perfeccionamiento de los contratos de prestación de servicios de ejecución personal que celebre la Universidad se requiere se eleven a escrito y este sea firmado por las partes, y para su ejecución requerirá la apropiación presupuestal, el acta de inicio y la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social.

PARÁGRAFO. Todos los contratistas de prestación de servicios de ejecución personal deberán cotizar al Sistema Integral de Seguridad Social, tal como lo dispone la normatividad vigente.

ARTÍCULO 20o. PAZ Y SALVO.- Una vez terminado el contrato, el supervisor deberá remitir a la división de contratación, el paz y salvo con el informe final ANEXO FORMATO No. 4 -PAZ Y SALVO-, donde se establezca el cumplimiento a satisfacción o no por parte del contratista.

ARTÍCULO 21o. SUSPENSIÓN, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES. La suspensión, prórroga y modificaciones a los contratos de prestación de servicios de ejecución personal deberá constar por escrito y suscrita por el Ordenador del gasto y el contratista, previa justificación del supervisor, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el Acuerdo 004 de 2016, sus resoluciones reglamentarias y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO 22o. SUPERVISIÓN. - La supervisión de los contratos de prestación de servicios de ejecución personal se regirá por lo establecido en el MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE -Resolución N° 1.648 de 2005- o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 23o. INFORME. - El supervisor del contrato de prestación de servicios de ejecución personal deberá presentar un informe para cada pago al ordenador del gasto, donde se establezca el porcentaje de cumplimiento de las actividades pactadas por el contratista y el concepto de viabilidad del pago. El informe será soporte indispensable para el pago de honorarios.

ARTÍCULO 24o. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.- Es responsabilidad del supervisor verificar los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 25o. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos patrimoniales sobre las creaciones realizadas por el contratista, en virtud del contrato de prestación de servicios de ejecución personal pertenecen, a la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO. - La Universidad respetará los derechos morales del contratista.

ARTÍCULO 26o. DE LOS GASTOS DEL SERVICIO -CONCEPTO.
Los gastos de servicio corresponden a los valores que se reconocen al Contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual, para cubrir **alojamiento, alimentación y transporte**, siempre que se requiera el desplazamiento del CONTRATISTA fuera del domicilio contractual.

ARTÍCULO 27o. RECONOCIMIENTO EN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DIRECTA.- Los gastos de servicio definidos en el artículo anterior podrán ser reconocidos al personal contratado bajo la modalidad de **servicios de apoyo a la gestión directa**. Para el efecto se requiere:

- a) Que los gastos del servicio estén pactados en el contrato de prestación de servicios de ejecución personal.
- b) Acreditar, de manera previa al reconocimiento del gasto, la necesidad de su realización o erogación, lo cual deberá estar articulado con el objeto y las obligaciones inherentes al contrato.
- c) La aprobación por parte del supervisor del contrato.
- d) Contar con disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación de recursos para atender el gasto.

ARTÍCULO 28o. RECONOCIMIENTO EN SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN VIRTUD DE CONVENIO O CONTRATO DERIVADO DE ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN.- Los gastos de servicio podrán ser reconocidos al personal externo vinculado bajo la modalidad de "**servicios de apoyo a la gestión en virtud de convenio o contrato derivado de actividades de extensión**". Su cuantía, y demás elementos que les resulten inherentes, se regirán por las estipulaciones del convenio o contrato respectivo. A falta de regulación en el Convenio o Contrato, se aplicará la normativa de la Universidad del Valle.

PARÁGRAFO 1o. Siempre que en el Convenio o Contrato no se disponga un procedimiento distinto o incompatible, el reconocimiento del gasto requiere:

- a) Que los gastos del servicio estén pactados en el convenio o contrato.
- b) Acreditar de manera previa al reconocimiento del gasto, la necesidad de su realización o erogación, lo cual deberá estar articulado con el objeto y las obligaciones inherentes al contrato.
- c) La aprobación por parte del supervisor del contrato.
- d) Contar con disponibilidad presupuestal que garantice la apropiación de recursos para atender el gasto.

PARÁGRAFO 2o. Siempre que en el convenio o contrato no se disponga un procedimiento distinto o incompatible, el gasto de servicio deberá legalizarse de conformidad con lo dispuesto por la Universidad.

ARTÍCULO 29o. VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir del 2 de enero de 2018, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 9 días de octubre de 2017.

DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO

EDGAR VARELA BARRIOS
Rector

LUIS CARLOS CASTILLO GÓMEZ
Secretario General